



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

59

RESOLUCIÓN No. 7260

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2003ER32352, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-**, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Ronda del Río Fucha AV TV 27 a la TV 50, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico de evaluación No. **6636** del 04 de Septiembre de 2006, en virtud del cual se rediseñó las obras de rehabilitación y manejo ambiental de zona de ronda del Río Fucha, indicándosele al peticionario algunas consideraciones que debían aplicarsen al momento de efectuar el tratamiento



De
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

E
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por compensación ambiental a que hubiere lugar.

Que mediante la Resolución No. 2026 del 22 de Septiembre de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, Otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P. –EAAB-, en desarrollo del "**Proyecto de Rehabilitación y Manejo Ambiental de la Zona de Ronda del Río Fucha**"; considerando viable la tala de **266** individuos solicitados por la EAAB, de los cuales 27 ya habían sido talados con anterioridad a la precitada Resolución, pero fueron autorizados mediante la actuación administrativa emitida por la Resolución DAMA 905 del 12 de julio de 2004; poda de **90** individuos arbóreos y; bloqueo y traslado de otros **152** árboles.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*Para garantizar la persistencia del recurso forestal, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P. deberá pagar y/o sembrar 434,2 IVPs, equivalentes a 117,76 SMLV ó \$47.849.655, los cuales deberán ser consignados en el Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA. Este valor deberá ser efectuado por la EAAB, para efectos de la compensación...*".

Que la Resolución en mención quedó ejecutoriada el día **Veinticuatro (24) de Octubre de 2006**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12 de Diciembre de 2007, en la Ronda del Canal del Río Fucha AV KR 27 a la TV50, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 07403 de fecha 21 de Mayo de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Mediante visita técnica realizada en la ronda del canal del Río Fucha tramo AV KR 27ª la TV 50, se evidenció que de acuerdo al rediseño, la alternativa1 presentada por el Acueducto, la Secretaria de Ambiente, por medio de la resolución 2026 del 22-09-06, autorizó a la EAAB. , a realizar los siguientes tratamientos silviculturales: Tala de 266 árboles: (previamente la EAAB había talado 27 árboles según la resolución DAMA 905 del*

al
2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7280

57

12 de julio de 2004), poda de 90 árboles, bloqueo y traslado de 152 árboles. La EAAB ejecutó los siguientes tratamientos silviculturales tala de 239 árboles y 27 que había talado antes por un total de 266 árboles, realizó podas de formación a 90 árboles y de los 152 bloqueos y traslados, realizó únicamente 39. Del producto de las talas obtuvo un volumen de madera de 95,54 m³ de los cuales movilizaron únicamente 95,07 m³, no presentaron los respectivos salvoconductos de movilización. La compensación equivale a 434,20 IVP, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la plantación de 230 árboles de especies nativas los cuales fueron plantados y descontando el valor de los IVP por plantación, el valor a pagar es de \$24.849.655 que equivalen a 204,2 IVP y 60,91 SMMLV, los cuales no han sido cancelados" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2026 del 22 de Septiembre de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado en su totalidad el pago de Compensación, por lo que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. -EAAB-, adeuda la precitada suma monetaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

56

7 2 0 0

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.


Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de TALA, PODA Y, TRALADO Y BLOQUEO de los individuos arbóreos autorizados, se tiene plena certeza que fueron efectuados por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y


GOBIERNO DE LA CIUDAD 


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7280

55

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P. – EAAB-, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P."

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 07403 del 21 de Mayo de 2009, estableció que para efectos de la total y absoluta compensación por los individuos arbóreos objeto del presente tratamiento silvicultural, la EAAB debe aún compensar 204,20 IVPs, equivalentes a \$ 24.849.655 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la "EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P."

En merito de lo expuesto:



E

M
g
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 8 0

54

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La "EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.", identificada con el NIT 899999094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal del proyecto silvicultural "Rehabilitación y Manejo ambiental de la zona de ronda del Río Fucha", consignando la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.849.655.00) M/Cte, equivalentes a 204,20 IVPs, y 60,91 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2026 de 22 de Septiembre de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 007403 del 21 de MAYO de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La "EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.", identificada con el NIT 899999094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La "EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.", identificada con el NIT 899999094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente DM - 03 - 04-346, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia de forma personal a la "EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.", por

N
oz

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

33

7280

intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-04-346
CT. DECSA: 007403/21-05-2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

